

Núm. 95. Sábado 26 de Noviembre de 1842. 8 cuartos.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) fracos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLÍTICO.

Negociado general. Núm. 602.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 12 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 31 de Octubre próximo pasado lo que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7º distrito lo siguiente. = Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el Teniente retirado en Jaen D. Matias Jimenez, Tercenista mayor de tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841 que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opción que Jimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situación y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley; se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Gfes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la

carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo con las hojas, relaciones de servicio y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del Real despacho ó nombramiento por que se les confirió su pase á otra carrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 21 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8º

Núm. 603.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Por el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 23 de Octubre último el decreto que á la letra dice así. = El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me traslada con fecha 19 del actual el decreto siguiente. Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla 1º de las prescritas para la ejecucion del de la Gobernación de la Península, despues de oido el Tribunal supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo. 1º Quedan suprimidos el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte y la Junta de apelaciones de los mismos.

Art. 2º Los negocios de Correos en que entendía el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte pasarán á la Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.

Art. 3º Los negocios de Caminos en que enten-

2

día el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte pasarán á los Juzgados de primera instancia de la misma.

Art. 4º Las Audiencias territoriales conocerán en 2º y 3º instancia de los negocios contenciosos de Correos y Caminos. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = En cuya vista se ha mandado por esta Audiencia guardar y cumplir, y que al efecto se circule en los Boletines oficiales.

Lo que se ejecuta en el de esta provincia para su publicidad y demás efectos. Zamora 18 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8º

Núm. 604.

El Alcalde constitucional de Cubillos en comunicación de 19 del actual ha puesto en mi conocimiento la noble conducta observada por el Regidor 2º de aquel Ayuntamiento D. Antonio Serrano y el Secretario del mismo D. Gregorio Antonio Suárez, los cuales en la noche del dia anterior aprehendieron los dos solos á Manuel Matellanes, Angel Santos y otro llamado José, sujetos que tenidos por sospechosos se guarecían en la casa del primero, y disfrazados parece que ejercían sus correrías, causando graves daños en el país; por lo que he creido conveniente anunciarlo en este periódico oficial tanto para satisfacción de los aprehensores cuanto para la del público que tan interesado se halla en la captura de los malhechores que por esta provincia vagan. Zamora 21 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 2º

Núm. 605.

Habiendo dejado trascurrir varios Alcaldes el tercer trimestre de este año sin presentarse á hacer la entrega de los fondos que por valor de licencias, pases y pasaportes han debido recaudar, he acordado prevenirles que inmediatamente lo verifiquen al delegado de este Gobierno político D. Ramón Zorrilla, en la inteligencia que á aquellos que no lo hiciesen en el término de quince días contados desde esta fecha, les impondré sin falta ni escusa alguna las penas en que por su morosidad y falta de cumplimiento á esta orden incurran. Zamora 24 de Noviembre de 1842 = Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 606.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esposición dirigida por esta Corporación al Gobierno igual á la que en el mismo sentido ha sido remitida á las Cortes, pidiendo la continuación del Canal de Castilla hasta el puente de Villagodio.

ESCOMO. SEÑOR:

Ocupada esta Corporación en facilitar ó reclamar para la Provincia, que tiene el honor de representar, los medios que puedan contribuir á su bienestar y prosperidad, está persuadida que el mas positivo, el mas eficaz y el que pudiera dar un impulso mas favorable y beneficioso á la agricultura, comercio y riqueza de la Provincia, es la continuación del Canal de Castilla hasta el puente de Villagodio, á las inmediaciones de esta ciudad.

En el dia los abundantes y estimados granos y demás productos de esta Provincia llegan á los puertos

y puntos de consumo sobrecargados con un excesivo coste de conducción que impide su competencia con los de otros puntos y países; retrayendo por consecuencia al comercio de emplear sus capitales en los granos de esta parte de Castilla, porque el coste del principal unido al de su arrastre no permite puedan venderse con el arreglo que se venden los de otras procedencias donde la conducción es mas rápida y arreglada.

El estado de los caminos de esta Provincia es por desgracia bien lastimoso, de modo que en una parte considerable del año, la estación presente del invierno se hace casi imposible la exportación, y en diferentes épocas dificultosa y tardía, en términos que el comercio no puede contar con los granos en los mercados de su consumo con la oportunidad que exige la convivencia de sus intereses.

Si á pesar de los inconvenientes referidos todavía se extraen todos los años de esta Provincia un considerable número de fanegas de trigo, para los puertos de Santander y Gijón, abierto el Canal hasta Villagodio la extracción sería incomparablemente mayor; y la agricultura, primero y principal elemento de la riqueza de este país, mejoraría de un modo extraordinario, fomentándose la industria y el comercio de que carece casi absolutamente con el empleo reproductivo que pudiera darse á los capitales que hay en él, y que por falta de ocupación ó sobre de desconfianza se ocultan en el rincón de un cofre, ó se emplean de un modo estralgal y miserable.

Entonces, Escom. Señor, las harinas del trigo de Piedrahita de Castro, que tanto han llamado la atención en los mercados de Londres por su bondad y excelentes cualidades, y los granos de tierra de Toro, podían conducirse con mas equidad, y con este beneficio y la protección que por diferentes disposiciones puede y debe dar el Gobierno al comercio Español, sería posible que fuesen buscados con afán y obtuviesen la preferencia en los mercados de Europa y América los granos y harinas de esta parte de Castilla.

La Diputación no cree necesario insistir más para probar la conveniencia y aun necesidad de la continuación del Canal hasta Villagodio, por que es una necesidad que no necesita mas que anunciarse para ser reconocida, concluyendo con llamar la atención de V. E., para que lo haga al digno Regente del Reino, á fin de que se mire este asunto como de vital interés para este país y para la Nación toda, y que bien sea con la actual Empresa que tiene contratada la apertura del Canal hasta Ríoseco, ó por medio de otra que escite y promueva el Gobierno, con la oportuna autorización de las Cortes en la parte necesaria, se contrate su continuación desde dicho punto hasta el referido de Villagodio.

Ya que á esta Provincia se la ha tenido siempre tan presente para el recargo de contribuciones, que aun satisfaciéndolas de los capitales no puede pagar enteramente; téngasela una vez siquiera en la memoria para dispensarla beneficios que exigen fondos de tanta cuantía que solo la Nación entera puede dispensar: facilítense los medios de comunicación con la apertura de este Canal, que el espíritu de asociación hará lo demás reuniendo los capitales, que tanto de la Provincia como de fuera de ella se dedicarian al fomento de su agricultura, industria y comercio, aumentando así la suma de la riqueza individual y de la Nación en general.

Nunca en esta Provincia se han llevado á efecto por cuenta del Estado las importantes obras públicas

que lo han sido y se están realizando en otras: si en la parte que la corresponde de la Carretera de Vigo se han hecho y se están haciendo trabajos de consideración es á costa de inmensos sacrificios y desembolsos de los contribuyentes de la misma, los cuales debían satisfacerse de los fondos generales de la Nación.

Cuando en 1831 se contrató con la Empresa del Canal de Castilla la construcción de los tres ramales, ya se pensó en estender uno hasta Villagodio, y esta era y es la opinión general de todas las personas inteligentes y amantes del país: no podía concebirse de otro modo, que por unas ocho leguas mas de terreno llano y á propósito para la canalización quedase incompleto tan grande pensamiento.

No es de esperar tampoco de V. E. desatienda estas reclamaciones ni que deje de prestarlas su poderoso apoyo hasta su realización, aconsejándose así á S. A. el Regente del Reino, de cuyo celo esta Corporación se promete conservar, y que el país conserve eternamente una memoria tan señalada del tiempo de su administración. = Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 18 de Octubre de 1842. = Escmo. Sr. = El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti. = Alejandro García, Vicepresidente. = Juan Pérez Pérez, Diputado = Francisco Lobón Guerrero, Diputado. = Ramón de Luelmo, Diputado. = Manuel Álvarez, Diputado = Tomás López, Diputado. = Cayetano Rodríguez, Diputado = P. A. de S. E.: Santiago García Solalinde, Secretario.

Núm. 607.

IDEAM.

Repartimiento de tres mil cuatrocientos veinte reales y veinte mrs. derramado entre los pueblos del antiguo partido de la Puebla de Sanabria, y comprensivo de los dos mil rs. concedidos por S. E. al empresario de los Pontones de Requejo por vía de indemnización, de los mil trescientos setenta rs. en que ha sido rematada la recomposición del puente de las Zancas, y de los cincuenta rs. y veinte mrs. premio del Depositario á razón de uno y medio por ciento.

Núm.º Cupos que
de les corres-
ponden.

PUEBLOS.

veci-
nos. Rs. mrs.

Asturianos	36	46	26
Abedillo	22	28	26
Aciberos	24	32	16
Barrio de Lomba	22	28	26
Barrio de Rábano	18	23	2
Barjacoba	22	28	20
Cobreros	25	32	16
Castro	18	23	10
Calabor	32	41	20
Castellanos	16	21	28
Cervantes	22	28	26
Coso	24	32	16
Cerdillo	12	15	24
Chanos	36	46	26
Castrelos	18	23	2
Castromil	40	53	
Entrepeñas	30	40	
Edroso	18	23	22
Edradas	14	18	16
Hermisende	86	111	26
Ferreros	14	18	16
Faramontanos	50	40	
Galende	30	40	

3

Limianos	12	15	20
Lobeznos	24	32	16
Lagarejos	22	28	20
Lubian	62	80	20
Ilanes y Rabanillo	36	46	26
Murias	24	32	16
Manzanal de Infantes	50	40	
Manzanal de abajo	46	59	16
Otero de Sanabria	60	66	12
Otero de Bodas	15	19	16
Puebla de Sanabria	140	183	16
Pedralba	30	40	
Palacios	60	70	14
Paramio	21	27	6
Pedrazales	12	15	20
Padornelo	30	40	
Pias	40	52	14
Porto	280	366	32
Quintana	30	40	20
Requejo	90	118	
Riego	18	23	2
Rionor	12	15	20
Robledo	20	26	6
Remesal	20	26	6
Rionegrito	18	13	2
Robleda	16	21	28
Rozas	10	13	2
Rábano	40	52	10
Rivadelago	28	36	14
Rioconejos	16	21	28
San Miguel	16	21	28
Sta. Colomba	54	44	16
San Martín del Terroso	26	33	28
Cernadilla	60	78	19
San Roman	10	13	
San Salvador de Palazuelo	15	19	16
Sotillo	45	58	16
Sta. Cruz de Abráñez	22	28	20
San Pil	13	17	
San Juan	16	21	28
San Justo	22	28	20
San Ciprián	46	59	16
San Martín de Castañeda	24	32	16
Sejas	26	33	28
Terroso	20	26	16
Truifé	13	17	
Trefacio	36	46	26
Tejera	25	32	16
Ungilde	40	52	13
Vime	12	16	20
Villar de los Pisones	10	13	2
Valdespino	44	57	16
Villarino	12	16	20
Vigo	49	64	12
Villarejo	16	21	28
Utrera	12	15	20
Villanueva de la Sierra	30	40	
Villanueva de Valrojo	44	57	16
Valde, Sta. María	15	19	16

Se previene á los Ayuntamientos que en el término preciso de quince días satisfagan los cupos asignados á sus respectivos pueblos, entregándoles bajo recibo al Depositario de los fondos municipales de la Puebla, á quien la Diputación comisiona para su re-

Totales. . . . 2606 3420 20

caudacion. Zamora 4 de Noviembre de 1842 = El Presidente: Nicols Calbo y Guayti = Santiago García Solalinde, Secretario.

Núm. 608.

INTENDENCIA.

Don Alejandro García, Secretario de S. M., Intendente de segunda clase y de esta provincia de Zamora. = Para que tenga efecto lo dispuesto por la Administración general de Bienes nacionales en su orden de 17 de Octubre último, sobre la conducción de frutos á los puntos establecidos para la recaudación procedente al Clero regular y secular, se hace saber á todos los pagadores en granos y metálico por rentas de arrendamientos de fincas de dichas procedencias, quedan obligados á conducirlas á los puntos de recaudación establecidos, como son los vecinos de los pueblos de los Partidos judiciales de Alcañices, Bermillo de Sayago, Fuentesauco y Zamora á esta capital, los del Partido de Toro, Benavente y Puebla de Sanabria á las respectivas subalternas establecidas en el pueblo cabeza de Partido, si quieren continuar disfrutando las fincas de que proceden aquellas sin retribución alguna, en inteligencia que los colonos que no quieran continuar disfrutando las fincas con esta condición deberán hacerlo presente á las Oficinas de Bienes nacionales de esta Provincia en todo el mes próximo de Diciembre, á fin de que se proceda á nuevo arrendamiento de ellas con la citada condición y con las formalidades prescritas por Instrucción. = Y á fin de que los interesados no aleguen ignorancia, los Alcaldes de los pueblos harán saber esta circular en público Concejo Zamora 21 de Noviembre de 1842. = Alejandro García.

Núm. 609. JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE TORO.

D. Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, de que el infrascrito Escribano de S. M. y de Número dá fé, &c. = Por el presente, y consiguiente al auto proveido en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de la procedencia de dos machos mulares que en la mañana del 6 de Setiembre del año próximo pasado se vendieron en esta ciudad, cito, llamo y emplazo á los vendedores Francisco Ruiz y Crisanto, cuyo apellido y vecindad se ignoran, para que dentro de treinta días siguientes al de haberse anunciado el presente en el Boletín de esta provincia, comparezcan ante mí y por el oficio del Escribano refrendante a oír los cargos que se les hicieren en dicha causa, y si lo hicieren les guardará y administrará justicia en lo que la tuvieren, y pasado sin haber cumplido les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 3 de Noviembre de 1842 = Buenaventura Alvarado. — Por su mandado, Francisco Vinjana.

Núm. 610.

IDEM.

D. Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su Partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía colativa que fundaron Alonso Lorenzo y su mujer Catalina García,

que es la que se construirá entre su y obispo y sus vecinos que fuerón de esta ciudad, en 14 de Setiembre de 1482, en la iglesia parroquial de Sta. Catalina de Roncesvalles de la misma, cuya propiedad reclama Don Manuel Aguado, vecino de Zamora, que está poseyendo en virtud de presentación el Lic. D. Antonio de Jesus Arias, natural de la misma ciudad, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado de primera instancia y por el oficio del Escribano que refrenda, á deducirle por sí ó por Procurador de este número con poder bastante, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que es consiguiente. Dado en Toro y Noviembre 14 de 1842. = Buenaventura Alvarado. = Por mandado de S. S.: Saturnino Fernandez Pino.

ANUNCIOS.

Debiendo construirse en la ciudad de Toro una nueva Cárcel en el ex-Convento de PP. Agustinos de la misma, se ha señalado para su remate el Domingo 18 de Diciembre próximo, bajo las condiciones que aparecen del expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento y plano levantado al efecto que se hallan de manifiesto, tasada en la cantidad de 270,000 rs. Si alguna persona quiere hacer postura á dicha obra puede concurrir el expresado dia, á las once de su mañana, á las Casas consistoriales de esta dicha ciudad, que se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas.

El Ayuntamiento constitucional de Villardeciervos desea proveer la plaza de Sacerdote de Misa de Alba, con obligación de enseñar latinidad en un Esclaustrado que reuna las circunstancias necesarias para su desempeño. La dotación anual es la de 1,500 rs. pagados por trimestres y ademas la retribución de los niños concurrentes, quedándole libre la voluntad para aplicar Misas en los días que no sean festivos, y la asistencia á las funciones y entierros. Los que gusten interesarse lo harán por medio de memorial franco de porte dirigido al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días.

El que quiera hacer postura á el abasto de Aguardientes y Licores para el año próximo de 1843, acuda á tratar con D. José Senra y D. Julian del Olmo, vecinos de Benavente, para la antigua tierra de Benavente, exceptuando los pueblos de Tera y Alba.

Todo aquel que quiera hacer postura á el abasto de Aguardientes y Licores en el distrito de los pueblos de Aliste, acuda el dia 13 de Diciembre próximo en Alcañices á tratar con Mateo Ribera, quien admitirá proposiciones.

El que quiera arrendar el abasto de Aguardientes y Licores del antiguo partido de la Puebla de Sanabria para el año de 1843, acudirá á la capital de dicho Partido y casa de D. Manuel Montero, hasta el dia 10 de Diciembre próximo, pues pasado dicho tiempo se harán las adjudicaciones.

ERRATA.

En el Boletín anterior folio 4, columna 1^a, circular número 601, línea 24, dice: fundamentalmente leáse fundadamente.